

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 73

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-10-1984

Título: POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NACIONAL CHAGRES EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COLON.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 20238

Publicada el: 04-02-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Parques forestales, Reservas, Áreas Protegidas, Derecho Ambiental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.840

Rollo: 15

Posición: 614

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 4 DE FEBRERO DE 1985

Nº 20.238

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 114 de 16 de diciembre de 1983, por medio del cual se modifica el Decreto Nº 79 de 12 de agosto de 1982, mediante el cual se creó un organismo para la Promoción de las Inversiones Nacionales y Extranjeras en Panamá, denominado Consejo Nacional de Inversiones.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 73 de 2 de octubre de 1984 por el cual se declara el Parque Nacional Chagres en las provincias de Panamá y Colón.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSF UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 114

(de 16 de diciembre de 1983)

Por medio del cual se modifica el Decreto No. 79 de 12 de agosto de 1982, mediante el cual se creó un organismo para la Promoción de las Inversiones Nacionales y Extranjeras en Panamá, denominado Consejo Nacional de Inversiones.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo 1o. del Decreto No. 79 de 12 de agosto de 1982, quedará así:

"ARTICULO 1o. Créase un Organismo denominado Consejo Nacional de Inversiones, adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, con el propósito de promover las inversiones privadas nacionales y extranjeras en Panamá, de acuerdo a los planes, estrategias y políticas de desarrollo estable-

cidas por el Organismo Ejecutivo".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.,
Presidente de la República

MARIO DE DIEGO JR.,
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECLARASE EL PARQUE NACIONAL CHAGRES EN LAS PROVINCIAS DE PANAMA Y COLON

DECRETO EJECUTIVO No. 73
(de 2 de octubre de 1984)

Por el cual se declara el Parque Nacional Chagres en la Provincias de Panamá y Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que nuestro ordenamiento jurídico tal cual se desprende del Capítulo VII Título III de la Constitución Nacional, señala que es deber del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación en donde el aire, el agua y los alimentos

tos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que es deber del Gobierno Nacional tomar todas las medidas que coadyuvan al manejo adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente del país a través del establecimiento

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

to de Parques Nacionales reservas y bosques protectores según lo establece el Decreto Ley No. 39 de 29 de septiembre de 1966.

Que las cuencas de los ríos Chagres Gatún, Boquerón, Indio y Pequeré, requieren mantener su cubierta boscosa original, como único medio capaz de asegurar y regular el flujo de agua en cantidad y calidad necesarios, para el funcionamiento del Canal de Panamá y de su uso doméstico, agrícola e industrial de las ciudades de Panamá y Colón y sus regiones circundantes; para la hidroelectricidad nacional, presentando un alto valor económico del país.

Que la región montañosa arriba citada, juega un papel importante en el mantenimiento del equilibrio hídrico regional y constituye una muestra significativa del bosque tropical montañoso panameño, sirviendo de refugio a una gran cantidad de especies de fauna silvestre catalogadas actualmente en vías de extinción.

Que el actual deterioro de los recursos naturales del área, producto de la deforestación y otros usos de la tierra tiende a reducir la capacidad de embalse de los Lagos Alajuela y Gatún, debido al aumento de la sedimentación en los mismos, poniendo en peligro la existencia de este sistema hídrico tan importante para la economía nacional como para la vida de los habitantes de las ciudades de Panamá y Colón y sus regiones circundantes.

DECRETA:

ARTICULO 1: Declárese Parque Nacional Chagres la región montañosa formada por las áreas de captación fluvial de los Ríos Gatún, Boquerón, San Juan de Pequeré, Indio y Chagres, Mandinga, Zaino, Cuando, Nombre de Dios y Piedras comprendidos dentro de los límites descritos a continuación: Partiendo de la Represa Madden, bordeando la Orilla del Lago Alajuela a una distancia de 30 metros a partir del nivel más alto del embalse (de acuerdo con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966), en dirección hasta la desembocadura del Río hasta la Divisoria Continental y sigue por esta última en dirección general noreste hasta llegar al Cerro Brewster. Des-

de allí sigue en dirección general noreste bordeando el límite de la Comarca de San Blas (cauce actual del Río Mandinga) bajando el Río Mandinga hasta interceptar la desembocadura de su tributario principal en su curso superior (sin nombre) cuya latitud es 90, 22°40". Desde allí con rumbo 32 20-31-N, WDO hasta interceptar con la bifurcación principal del Río Cuango, cuyas coordenadas son 90, 29°40" latitud norte y 790, 18° 30" longitud oeste. Desde allí, en dirección 2840 15 NW hasta la bifurcación principal del Río Nombre de Dios (desembocadura actual de la Quebrada Brazo Cedro con el Río Nombre de Dios). Desde allí rumbo 2580, 30°SW, hasta interceptar el límite actual del Parque Nacional Portobelo. Sigue el límite del Parque Nacional Portobelo (este siendo también el límite de Distrito entre Portobelo y Santa Isabel) hacia el sur y este hasta el límite político que separa la Provincia de Colón y Panamá. Sigue ese límite hasta llegar a un punto en el Río Boquerón con coordenadas 90, 28°45" latitud N, y 790 32°15" longitud W. Desde allí sigue rumbo 2700, directamente hacia el oeste para llegar a la curva de nivel de 500 m. Límite actual del Parque Nacional Portobelo) en dirección general suroeste por el lado norte del valle del Río Gatún hasta llegar a un punto de coordenadas 90 2310" latitud N y 79 40°10" longitud W. Desde allí sigue en dirección 3600, al norte hasta la cima del Cerro Santo Domingo. Desde allí sigue rumbo 2070, 30 SW hasta llegar al límite político que separa los Distritos de Colón y Portobelo siguiendo este último hasta llegar a la orilla del Lago Alajuela. Desde allí bordea la orilla del Lago Alajuela a una distancia de 30 m, a partir del nivel más alto del embalse hasta la Represa Madden.

ARTICULO 2: La creación del Parque Nacional Chagres a que se refiere este Decreto, tiene los siguientes objetivos:

a) Preservar el bosque natural para la producción de agua en calidad y cantidad suficiente para el normal funcionamiento del Canal de Panamá, el abastecimiento para fines domésticos

e industriales y la generación de hidroelectricidad a las ciudades de Panamá, Colón y La Chorrera.

b) Conservar muestras ecológicas de cuatro (4) de las principales zonas de vida del país a fin de mantener la diversidad de especies de flora y fauna, el flujo genético y los procesos evolutivos para las generaciones presentes y futuras.

c) Proteger y manejar en forma nacional e integral los recursos naturales y culturales del área silvestre que se mencionan y áreas adyacentes de acuerdo con los principios del ecosistema.

d) Proporcionar oportunidades de investigación, educación, recreación y turismo a la sociedad panameña, así como a visitantes extranjeros.

ARTICULO 3: Considérense tierras forestales y bosques especiales y declárense inadjudicables como parte del patrimonio forestal del Estado, las tierras señaladas en el Artículo 10, de este Decreto.

ARTICULO 4: Las tierras de propiedad privada que se encuentran comprendidas dentro del área del Parque Nacional Chagres, se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establece la Dirección Nacional de RENARE a través del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre. En caso de que los propietarios desearan vender la Nación tendrá siempre la primera opción de compra.

ARTICULO 5: A partir de la promulgación de este Decreto queda terminantemente prohibida la nueva ocupación, explotación y pastoreo, así como la caza, tala, quema y extracción de cualquier producto dentro del Parque Nacional Chagres. De igual modo, se ajustará al régimen administrativo del Parque Nacional Chagres, todo uso recreativo, educativo, científico y de investigación que se ejecute dentro de sus límites.

ARTICULO 6: En un plazo de cinco (5) años a partir de la creación del Parque se eliminará la ganadería sobre pendientes mayores de 25%. La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables implantará los mecanismos administrativos correspondientes para hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 7: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que a través de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, por medio de resolución dicte los reglamentos para el manejo, uso y administración del Parque Nacional Chagres, y otorgue concesiones en el área para fines que a su juicio no pugne con los objetivos del Parque.

ARTICULO 8: Todo aquel que ejecute alguno actos prohibidos por el Artículo 5 o el que de cualquier otra manera adquiera madera o cualesquiera otro producto forestal, o espécimen faunística, provenientes del área comprendida en el Parque Nacional Chagres, no exceptuados por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Reno-

vables, se harán acreedores a multa comprendida entre B/100,00 y B/5,000.00 la cual será impuesta por el Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el Servicio Forestal en virtud del Artículo 69 del Decreto Ley, No. 39 del 29 de septiembre de 1966.

ARTICULO 9: Se concederá acción popular para denunciar a los contraventores de este Decreto. Los denunciantes tendrán derecho al 25% de la multa impuesta al contraventor, pero aquellos a quienes se les pruebe como falsos denunciantes, una vez hechas todas las investigaciones serán puestos a órdenes del funcionario competente del Mi-

nisterio Público para que inicie las demás sumarias.

ARTICULO 10: Este decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE ENRIQUE ILLUECA S.
Presidente de la República

RAMON SIEIRO
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Por medio del presente edicto al público hacemos saber que hemos vendido real y efectivamente a la Sra. Yanela Edith Blanco de Reyes, según consta en la escritura pública 289, un lote deterreno de nuestra propiedad, localizado en el corregimiento de Guadalupe El Coco, distrito de La Chorrera con una superficie de 900 mts², (seiscientos metros cuadrados).

FRANCISCO RAMIREZ
Céd. 8-204-1107

DEBORA BROCE GONZALEZ
Céd. 8-397-529

(L-199357)

3a. publicación

EDICTO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad denominada BEECHAM, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica AMOXIL.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias, hoy 11 de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE
GARCIA
Directora General de
Comercio Interior

Licdo. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Secretario Ad-Hoc

Panamá, 14 de enero de 1985

(L-196628)

2a. publicación

AVISO

A fin de darle cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la sociedad ALYADAJETO, S.A. el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "JOYERIA Y CASA DE EMPEÑO COMELLYS", ubicado en la calle Estudiante No. 134, Pericles Comelmys Souza Céd. 2-78-1712

(L196829)

1ra. publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO No.
05 S.C.

La suscrita Juez DEL TRIBUNAL DE MENORES, por este medio EMPLAZA a la causante, ELIA GONZALEZ JIMENEZ, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de

la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPTACION de su menor hija ELIA GONZALEZ, presentado por los señores JÜENTION McFADDEN y MARY BROADWATER de McFADDEN.

Se advierte al empleado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación hoy veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Licda. YOLANDA JURADO DE VARGAS
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. ERNESTO S. SELLES A.
Secretario General
Tribunal Tutelar de Menores

L-073676
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
No.6

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio:

EMPLAZA

A NLSA DEL CARMEN BUITRAGO DE PEREZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un